

En la sesión ordinaria efectuada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se modifica la *Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

ANTECEDENTES:

***Reforma constitucional
en materia de derechos humanos***

I. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación número ocho, tomo DCXCIII, de fecha diez de junio de dos mil once, primera sección, se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, dentro de los principales cambios de dicha reforma está la incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales, así como la obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con las obligaciones específicas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Aprobación de la Política Institucional

II. En la sesión extraordinaria efectuada el siete de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el acuerdo CGIEEG/011/2016, mediante el cual se emitió la Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

***Certificación en la Norma
Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015***

III. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se certificó en la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación¹, con el número de registro RPrIL-71.

¹ En lo sucesivo *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*.

**Creación de la Comisión Temporal de
Igualdad de Género y No Discriminación**

IV. En la sesión extraordinaria del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante acuerdo CGIEEG/105/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 79, segunda parte, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, aprobó la creación de la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación, toda vez que a través del mismo acuerdo se extinguió el Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Revisión de la Política Institucional

V. La Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación aprobó en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, el acuerdo CTIGND/003/2018, mediante el cual se integró el Grupo de Trabajo de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral², al que le fue conferida la atribución consistente en coadyuvar con la Secretaría Técnica de dicha Comisión en el seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*, además de presentar propuestas de implementación y mejora, dentro del Instituto.

De conformidad con lo cual, el *Grupo de Trabajo* llevó a cabo una revisión de la Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y comunicó a la Junta Estatal Ejecutiva propuestas de modificación tendientes a dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos previstos en la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*, a fin de que constituya una herramienta de cambio cultural útil para concientizar al personal sobre la importancia de la igualdad de género y la no discriminación, así como para garantizar el cumplimiento de los objetivos vinculados en esta materia.

Análisis de la Junta Estatal Ejecutiva

VI. En la sesión de la Junta Estatal Ejecutiva celebrada el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, dicho órgano colegiado analizó las propuestas de modificación a la Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que formuló el *Grupo de Trabajo*, determinando que no se tenían observaciones en relación con las mismas, por lo que resulta procedente someterlas a consideración del Consejo General.

² En lo sucesivo *Grupo de Trabajo*.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Facultad normativa del Instituto

4. De conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015

5. La *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*, establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten en sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores.

Dicha norma establece la necesidad de contar, en los centros de trabajo, con una política de igualdad laboral y no discriminación, con los elementos siguientes:

- a) Que exista en forma escrita y sea del conocimiento de quienes laboran en el centro de trabajo;
- b) Que incluya el compromiso formal de la máxima autoridad, alta dirección o representante legal respecto del cumplimiento de la política;
- c) Que esté armonizada con lo que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- d) Que establezca el área responsable de su implementación y evaluación;
- e) Que considere a todo el personal que labora en el centro de trabajo; y
- f) Que contenga la prohibición explícita del maltrato, violencia y segregación de las autoridades del centro de trabajo hacia el personal y entre el personal en materia de: apariencia física; cultura; discapacidad; idioma; sexo; género; edad; condición social, económica, de salud o jurídica; embarazo; estado civil o conyugal; religión; opiniones; origen étnico o nacional; preferencias sexuales; y situación migratoria.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

6. La fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al que conforme a la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*, debe alinearse la política de igualdad laboral y no discriminación, establece que para los efectos de esa ley, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la

religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Necesidad de modificar la Política Institucional

7. Derivado de la revisión que realizó el *Grupo de Trabajo* a la Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se advirtió que si bien existe de forma escrita y es del conocimiento de la mayoría de quienes laboran en este Instituto, debe cumplir con la totalidad de los elementos establecidos en la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*, es decir, deben agregarse los siguientes aspectos:

- a) Contener el compromiso formal de la máxima autoridad respecto del cumplimiento de la Política;
- b) Estar armonizada con lo que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- c) Establecer el área responsable de su implementación y evaluación;
- d) Considerar a todo el personal que labora en el centro de trabajo; y
- e) Contener la prohibición explícita del maltrato, violencia y segregación de las autoridades del centro de trabajo hacia el personal y entre el personal, en las materias señaladas de manera enunciativa, más no limitativa, por la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*.

Atendiendo a lo expuesto, la Política Institucional en Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, quedaría redactada en los siguientes términos:

“Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato afirma su compromiso en materia de igualdad de género, no discriminación y cultura laboral, al interior de la Institución y con la sociedad guanajuatense.

*Como parte de la cultura institucional, promovemos acciones de sensibilización, capacitación y formación **de todo el personal** para la promoción de la igualdad de género y el derecho a la no*

*discriminación dentro y fuera de la Institución. Esto bajo la determinación de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y entre todas las personas, independientemente de su sexo, género, edad, apariencia física, discapacidad, embarazo, cultura, religión, opinión, idioma, preferencia sexual, condición social, económica, de salud o jurídica, estado civil, origen étnico o nacional, condición migratoria, **color de piel, características genéticas, lengua, identidad o filiación política, antecedentes penales, situación familiar, responsabilidades familiares** o cualquier otra situación protegida por el ordenamiento jurídico vigente.*

Por lo anterior, queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del Instituto hacia el personal y entre el personal, basada en las anteriores categorías.

*En el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato nos comprometemos a establecer políticas tendientes a conciliar la vida laboral, las jornadas de trabajo y el desarrollo profesional y familiar de los servidores públicos del Instituto; así como establecer estrategias para prevenir, atender y sancionar cualquier práctica de acoso, hostigamiento, violencia en todas sus manifestaciones y **discriminación como la homofobia, misoginia, xenofobia, segregación racial, así como la discriminación racial y cualquier otra forma conexas de intolerancia.***

El Consejo General asume el compromiso de la observancia de esta Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación realizará la propuesta de un programa de implementación de la Política en comento y la Junta Estatal Ejecutiva será responsable de su implementación y evaluación.”

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82 y 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación a la Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para quedar redactada en términos del considerando **7** de este acuerdo.

SEGUNDO. La modificación a la Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo por parte de este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva que difunda la Política Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el edificio central y juntas ejecutivas regionales, así como en la página *web* de este órgano electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.